



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Derechos Sufrágicos*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0522 - - - /,**

**( 11 SEP 2019 )**

“Por el cual se hace una delegación”

**EL GOBERNADOR (e ) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 Constitucionales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 Constitucional consagra la delegación de que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual

Que es necesario delegar en el Secretario General la función de celebrar, modificar o terminar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales como los contratos de arrendamiento con el fin de agilizar los procesos de contratación; atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 Constitucional, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por razones del servicio público y propender para una mayor eficiencia y eficacia de la administración pública departamental, se hace necesario acudir a la figura de la delegación de funciones conforme a los fundamentos legales antes expuestos.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**PRIMERO.** Delegar en el Secretario General la función de celebrar, modificar o terminar los siguientes tipos de Contratos:

- a. Aquellos cuya cuantía no superen la menor cuantía vigente para la Gobernación.
- b. Los que deban celebrarse con las universidades u otro tipo de establecimientos o instituciones educativas para efectos de las practicas o pasantías académicas de sus estudiantes.
- c. De prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales;
- d. De arrendamiento.

Parágrafo. La delegación comprende la competencia para aplicar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**SEGUNDO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los, 11 SEP 2019

Contralmirante, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
Gobernador (e)